



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, que la parte demandante presentó liquidación de crédito actualizada (*anexo 65*); de la cual se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (*anexo 66*), sin que se presentara objeción a la referenciada.

Igualmente, se informa que el día 5 de diciembre de 2008, el Despacho realizó la liquidación de crédito del período del 8 de diciembre de 2006 hasta el 8 de diciembre de 2008, la que dio como resultado el valor de intereses \$48.014.633,00, intereses + capital la suma de \$118.014.633,00 – abonos \$14.449.425 dando un total de \$103.565.208,00 incluido capital e intereses, siendo aprobada mediante providencia del 19 de enero de 2009 (ver folios 146 a 148, 01Cuaderno, tomo uno).

Así mismo, la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate.

Además, el secuestre allegó el informe del mes de abril de 2023.

En la fecha, 17 mayo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2006-00214-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 498

Dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por el señor Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, en contra del señor Douglas Pineda, fue allegada por la parte demandante liquidación de crédito actualizada (anexo 65); de la cual se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (anexo 66), sin que se presentara objeción a la referenciada.

Revisada la liquidación presentada se advierte que ha de ser modificada por el Despacho, teniendo en cuenta que en la misma se avizora un error al tener en cuenta el valor total de la liquidación realizada por el Despacho el 5 de diciembre de 2008, esto es, se tuvo en cuenta la suma de \$103.565.208,00, lo que incluía capital más intereses, y a parte se cobra capital, de lo que se advierte que el capital se cobra doblemente.

Así mismo, se avizora que se sumó lo correspondiente a agencias en derecho; no cumpliendo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, que indica lo siguiente:

*“1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.*

Por tanto, la liquidación de crédito que se aprueba queda de la siguiente manera:

TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 09/12/2008 HASTA EL 04/05/2023	\$234,356,383,33
CAPITAL	\$70.000.000,00
INTERESES DE MORA AL 08/12/2008	33.565.208,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$337.921.591,00

Igualmente, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto.



En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 2:30 PM.** Los bienes que saldrán a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE : 100-159367
AVALÚO DEL 100% : \$980.463.750,00
BASE PARA LICITACIÓN : \$ 686.324.625,00
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%) : \$ 392.185.500,00

BIEN INMUEBLE : 100-30579
AVALÚO DEL 100% : \$206.903.800,00
BASE PARA LICITACIÓN : \$ 144.832.660,00
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%) : \$ 82.761.520,00

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico La Patria de esta ciudad. Además, la parte demandante deberá allegar el certificado de tradición de los bienes respectivos, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Las posturas para el remate se recibirán **ÚNICAMENTE** en el correo electrónico jpulidoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar **“POSTURA REMATE 2006-00214”**

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem “AVISOS”.

Así mismo, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el informe del secuestre, para que se integre al dossier, se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed29704b98983af3e11f90c52c33809fb274a9eb063641ab4b26359e1d2f6aa1**

Documento generado en 02/06/2023 12:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>